



NUEVO ESTABLECIMIENTO DE LIMITACIONES EN LAS CUANTÍAS BONIFICABLES DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO REGULAR DE PASAJEROS RESIDENTES NO PENINSULARES Y FAMILIAS NUMEROSAS

Todos los billetes expedidos a partir del **1 de AGOSTO de 2012** estarán sujetos a limitaciones en las cuantías bonificables de las tarifas de transporte marítimo regular de pasajeros previamente comunicadas por las compañías navieras a la Dirección General de la Marina Mercante, conforme con lo establecido en la Ley 2/2012 de 29 de junio de 2012, Disposición septuagésima segunda. *Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla:*

*Por tiempo indefinido hasta tanto el Gobierno de la Nación modifique o reemplace el actual régimen de subvenciones al transporte marítimo regular de pasajeros, se bonificarán las cuantías de los billetes sobre las tarifas, que deberán ser previamente comunicadas a la Dirección General de la Marina Mercante, **excepto la diferencia respecto de las tarifas de butaca de clase superior o camarote ocupado por una sola persona.***

CAMBIOS EN LA FORMA DE ACREDITAR LA RESIDENCIA PARA ACCEDER A LA BONIFICACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO REGULAR DE RESIDENTES NO PENINSULARES

Para todos los billetes emitidos a partir del **1 de SEPTIEMBRE de 2012**, los residentes en territorios no peninsulares que deseen acogerse a la bonificación deben acreditar su residencia mediante los siguientes documentos:

- **Ciudadanos españoles:** el certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento según el modelo del Anexo I del Real Decreto 1316/2001, acompañado por el documento nacional de identidad como documento identificativo. Para los ciudadanos españoles menores de 14 años que no dispongan de DNI, solo será necesario presentar el certificado de empadronamiento del ayuntamiento.
- **Ciudadanos extranjeros** (nacionales residentes de los 27 miembros de la UE y Noruega, Liechtenstein, Islandia y Suiza): el certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento según el modelo del Anexo I del Real Decreto 1316/2001, acompañado del documento nacional de identidad o pasaporte como documento identificativo.

Estos documentos solo serán eficaces a los efectos de acreditación de la residencia, cuando estén en vigor.

A partir del 1 de septiembre, asegúrese de disponer de su certificado de empadronamiento y de los documentos identificativos indicados para adquirir su billete bonificado y obtener la correspondiente tarjeta de embarque. Si no puede acreditar su residencia o su identidad no podrá realizar el viaje bonificado.

El Ministerio de Fomento, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, está trabajando en un sistema informático que permitirá verificar telemáticamente en el momento de la emisión del billete si el interesado cumple los requisitos exigidos a los beneficiarios, evitándose así la necesidad de presentar el certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.